Secretaría de
DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

PAR-000153 -15
OFICIO - **4217-15 /DIEC-SEDUE**
ASUNTO: **AUTORIZACIÓN DE DERRIBO**

C. MARIA GUADALUPE IBARRA RIVERA
TULIPAN No. 3072
COL. AZTLAN
P R E S E N T E.-

En atención a la solicitud recibida en fecha **20 DE FEBRERO** del año 2015-dos mil quince relativa al **DERRIBO** de árbol (es) de la (s) siguiente(s) especie (s):

1-UN FRESNO

con una altura de **8** metros y un diámetro de **50** centimetros que se encuentra (n) ubicado(s) en **BANQUETA** y habiéndose desahogado las diligencias de de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C. C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha **23 de febrero de 2015** teniendo como causa justificada el DERRIBO por:

DAÑOS A BANQUETA Y PLAGA

por ende resulta procedente y se autoriza la acción solicitada, en la inteligencia de que el interesado deberá compensar la pérdidad de la biomasa vegetal de las (s) especies a derribar con la cantidad de **1** árbol (es)de la(s) especie(s) **NATIVA(S)** que deberá (n) presentar aproximadamente 3 metros de altura 2 pulgadas de grosor en su fuste o tallo, medidos a 1.20 metros de altura del espécimen de que se trate. El interesado deberá proceder a la ejecución debiendo realizar el derribo con las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para disminuir el riesgo de daños a bienes y personas. Los residuos que resulten del derribo , deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado. El Municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la compensación y el proceso de derribo. Asi mismo se establece como vigencia del presente permiso cuatro meses a partir de la fecha en que fue realizada la notificación, debiendo respetar el tipo de especie y características de la reposición establecida como condicionante en el mismo. En caso de irregularidad o inobservancia a la condición expuesta con anterioridad , se hará acreedor a las sanciones establecidas en la legislación ambiental aplicable.

La compensación establecida deberá ser plantada en el DOMICILIO del solicitante

NATIVA (S): ENCINO, EBANO, ANACUA, ANACAHUITA, PALO BLANCO, OLMO, RETAMA.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 74, 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 31,33,34,39,129 Fracción II,137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey y en ejercicio de las facultades delegadas por la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante acuerdo publicado en el Periodico Oficial del Estado, el 31 de marzo del 2014.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 24 de febrero de 2015

2012 - 2015

C.P. DAVID FUENTE RODRIGUEZ
C. DIRECTOR DE ECOLOGÍA

TVNB/ARCG/vra

Lo que hago de su conocimiento mediante el presente oficio, el cual hago entrega a una persona que dijo llamarse _____, siendo las 1:55 horas del día 27 del mes de _____ del año 2015-dos mil quince. CONSTE

Recibido por: _____ FIRMA: _____